

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República establece: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

QUE, el Art. 96 de la Constitución de la República establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

QUE, el Art. 97 de la Constitución de la República establece: *“Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.”*;

QUE, el Art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”*;

QUE, el artículo 3 Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*;

QUE, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“(...) Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. (...);

QUE, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *“Las Organizaciones Sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. (...);*

QUE, el artículo 13 del Código Civil establece: *“La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros y su ignorancia no excusa a persona alguna.”;*

QUE, el artículo 564 del Código Civil establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”;*

QUE, el artículo 572 del Código Civil establece: *“Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

QUE, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;*

QUE, el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.”;*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establece *“Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado”.*

QUE, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establece *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio”.

QUE, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establece: *“Tipos de organizaciones.- Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: Corporaciones; Fundaciones; y, Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establece *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros”;

QUE, los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 establecen los *“Requisitos y Procedimiento para Aprobación de Estatutos”* de las organizaciones sociales;

QUE, el Art. 1 del **Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021**, dispone *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”;*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024** de fecha **30 de abril de 2024**, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”;**

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se expidió la **“DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”;**

QUE, en el **literal a)** de la **GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS** del **artículo 36** de la **SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES** del **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se delega al/la señor/a Responsable de la Oficina Técnica Zonal 2 y 3 las atribuciones para: *“Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para... así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial”;*

QUE, mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023**, se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM** de fecha **08 de enero de 2024**, se dispone *“Conforme las atribuciones y responsabilidades otorgadas mediante el Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos Organizacional y en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

Comunicación y las Direcciones que elaboran los proyectos de Acuerdos y Resoluciones, me permito informar a ustedes que a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos.

Es por ello que, a partir de hoy, los Acuerdos y Resoluciones emitidos por las autoridades de la Matriz del Ministerio del Deporte (incluido las oficinas técnicas zonales 2 y 3), mantendrán las mismas siglas y su numeración será secuencial, independientemente del área que las suscriba...”;

QUE, mediante oficio ingresado el **25 de noviembre 2024** bajo el número de trámite **MD-OT2-2024-0747-I** el presidente provisional de la **“ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE NAPO”**, solicitó la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-OT2-2025-0005-M** de fecha **07 de enero de 2025** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió **informe jurídico favorable** para la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto de la **“ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE NAPO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal a) de la GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS del artículo 36 de la SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la **“ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE NAPO”**, **-CORPORACION DE PRIMER GRADO-** con domicilio, en el barrio **Eloy Alfaro**, de la parroquia **Tena**, del cantón **Tena**, de la provincia de **Napo**; conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO
ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE NAPO

TITULO I
CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- La **ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE NAPO “AAFAPN”**, se constituyó el **15 de marzo de 2024**, como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones. Tiene su domicilio en el barrio **Eloy Alfaro**, de la parroquia **Tena**, del cantón **Tena**, de la provincia de **Napo**. Tiene por finalidad fomentar el Arbitraje y es ajeno a todos asuntos de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y todas las normas vigentes que se encuentran enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

Art. 2.- La **ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE NAPO** estará conformada por un mínimo de cinco (5) socios mayores de 18 años de edad. Son socios quienes han

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea

Su ámbito de acción será proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a sus socios, en todo lo relacionado al arbitraje en la disciplina deportiva de fútbol amateur, así como la práctica de esta actividad.

Art. 3.- La **ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE NAPO** tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones. El número de sus asociados podrá ser ilimitado y su tendrá alcance provincial de acuerdo a su jurisdicción, el objetivo fundamental será el adelanto del arbitraje en la disciplina deportiva de futbol amateur y el bienestar de sus asociados.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

LOS FINES:

1. Difundir las reglas de juego y capacitación.
2. Promover normas para el buen entendimiento con autoridades y organismos competentes.
3. Defensa del arbitraje y derechos de la institución.
4. Intervenir en materia relacionada con el arbitraje.
5. Adquisición y administración de bienes para el cumplimiento de fines institucionales.
6. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y disposiciones de la institución.
7. Estos fines buscan promover el desarrollo del arbitraje, la capacitación, el bienestar de los socios y la institución en general, así como establecer relaciones con otras instituciones y autoridades para lograr un mejor desempeño en la actividad arbitral.

LOS OBJETIVOS:

1. Regular la práctica correcta de la actividad de arbitraje
2. Fomentar la técnica arbitral y conducta ética.
3. Difundir las reglas de juego y capacitación.
4. Promover normas para el buen entendimiento con autoridades y organismos competentes.
5. Establecer relaciones con instituciones similares.
6. Fomentar la cultura y desarrollo individual y colectivo de los socios
7. Organizar cursos de formación y capacitación para árbitros.
8. Desarrollar programas de evaluación y calificación de árbitros.
9. Establecer un sistema de designación de árbitros para partidos.
10. Proporcionar apoyo logístico y material a los árbitros.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con entidades financieras o instituciones de crédito, público o privado, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

Art. 6.- VOLUNTARIADO: Los miembros de la **ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE NAPO** **realizaran actividades de voluntariado de acción social y desarrollo**, conforme lo determina el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

Objetivos del voluntariado de acción social y desarrollo de programa voluntariado:

1. Promover el desarrollo comunitario y social.
2. Apoyar a grupos vulnerables, como niños, ancianos, personas con discapacidad, etc.
3. Fomentar la participación ciudadana y la responsabilidad social.
4. Fortalecer la cohesión social y la solidaridad.
5. Programas de educación y capacitación.
6. Ayudar a los árbitros durante los partidos, realizando tareas como la gestión de los tiempos, la atención a los jugadores lesionados.
7. Ayudar a los instructores de la asociación a impartir cursos y talleres de formación para árbitros, realizando tareas como la preparación de materiales, la atención a los alumnos.
8. Ayudar a organizar y coordinar eventos como torneos, partidos amistosos, realizando tareas como la reserva los espacios deportivos, la gestión de los horarios.

Art. 7.- FUENTES DE INGRESOS. - Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte de sus socios y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos en la actividad arbitral en la disciplina deportiva de fútbol amateur, permitidos por las leyes ecuatorianas.

Art. 8.- La asociación se sujetará a la legislación ecuatoriana vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

**CAPÍTULO II
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Art. 9.- PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio de la Asociación estará constituido por toda clase de bienes y derechos cualquiera que sea el lugar en el que radiquen y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, por los siguientes:

1. Los aportes de los socios de la **Asociación**,
2. Las asignaciones que recibieran de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
3. Bienes inmuebles y derechos reales;
4. Bienes muebles;
5. Valores mobiliarios;
6. Los bienes que en el futuro que se adquieran a cualquier título;
7. Los ingresos que obtuvieren de las actividades que realicen en función de sus objetivos;
8. Títulos de propiedad, resguardados de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o de cualquier otro derecho cuya titularidad corresponda a la Asociación.
9. Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; y,
10. Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.

Lo que pertenece a la **Asociación**, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios.

Los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

**CAPITULO III
DE LOS SOCIOS**

Art. 10.- Existen las siguientes categorías de socios:

Fundadores: son aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación;

Activos: los que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General; y,

Honorarios: serán aquellas personas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Podrán participar en las Asambleas Generales y Extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 11.- INCLUSIÓN DE SOCIOS. - Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, solicitar por escrito y ser aceptado por el Directorio, quien pondrá en conocimiento de la Asamblea General, pagar la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el Reglamento Interno.

Art. 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores y activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Asociación con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 13.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos de la Asociación y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General.
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados;
5. Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno de la Asociación.

Art. 14.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS. - Se prohíbe a los socios:

1. Actuar en contra de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Asociación;
2. Ser socio, ejercer funciones o dignidades directivas en Asociaciones similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

Art. 15.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 16.- EXCLUSIÓN O PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio se pierde por:

1. Dejar de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en este Estatuto;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por disolución debidamente dictada por órgano competente;
7. Por expulsión;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
9. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 17.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
3. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
4. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación.
5. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
6. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de la asociación sin la respectiva autorización; y,
8. Las demás contempladas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

**CAPITULO IV
ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 18.- La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

**TITULO II
ASAMBLEA GENERAL**

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Asociación y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

La Asamblea General Ordinaria, se realizará obligatoriamente por lo menos, una vez al año, entendiéndose que la misma se llevará a efecto entre los meses de enero a marzo, previa convocatoria realizada por el Presidente. Se instalará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con señalamiento del orden del día, indicando lugar, fecha, hora y día.

En caso de no existir quorum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la Convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente de la Asociación o por solicitud de tres miembros del Directorio, también por solicitud de la mitad de los asociados. En la sesión deberán estar presentes por lo menos 75% de los socios activos, de no existir el quorum reglamentario a la hora citada quedarán convocados para una hora después en la cual se sesionará con el número de socios presentes.

Art. 20.- Toda convocatoria para Asamblea General se hará mediante comunicación por escrito o a través de correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con ocho (8) días calendario de antelación donde se hará constar: fecha, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda Convocatoria de ser necesario.

Art. 21.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad- hoc designado por el Presidente.

Art. 22.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos.

Art. 23.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
2. Elegir por votación nominal a los miembros del directorio: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres (3) vocales principales y tres (3) vocales suplentes, para un periodo de **CUATRO AÑOS**, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
3. Calificar los actos del Directorio, de las Comisiones y removerlos o ratificarlos en sus cargos y llenar las vacantes que se produjeran;
4. Discutir, analizar y aprobar las reformas al Estatuto;
5. Discutir, analizar y aprobar el reglamento interno presentado por el Directorio;
6. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentaran el Presidente y el Tesorero sobre la gestión financiera y el balance general de la Asociación;
7. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
8. Conocer y resolver los informes de las comisiones;
9. Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;
10. Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
11. Fijar la cuota de ingreso para la inclusión de socios;
12. Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los socios;
13. Fijar las cuotas ordinarias que deben aportar los socios;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

14. Aceptar legados y donaciones;
15. Aplicar y hacer respetar las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
16. Conceder galardones a los Árbitros Amateur en cada categoría cada año, de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva; y,
17. Las demás que le corresponden conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**TITULO III
DIRECTORIO**

Art. 25.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Ser socio de la Asociación;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del arbitraje; y,
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 26.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y Vocales Suplentes serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, serán designados por el Directorio.

Art. 27.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 28.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros, mediante oficio dirigido al Presidente.

Art. 30.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar a la Asociación.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la reunión.

Art. 33.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Elaborar los reglamentos internos de la Asociación y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
5. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse, en un plazo no mayor a 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
6. Designar las comisiones necesarias;
7. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
8. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de candidatos a socios honorarios;
9. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
10. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la Asociación, cuando lo estime conveniente;
11. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
12. Nombrar a los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
13. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
15. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

**CAPITULO I
COMISIONES**

Art. 35.- La Asociación tendrá las siguientes comisiones Permanentes:

Comisión de Designación;
Comisión Académica y Evaluación;
Comisión de Disciplina;
Comisión de Finanzas;
Comisión de Preparación Física, Deportes y Recreación
Comisión de Asuntos Sociales y Culturales; y,
Comisión de Relaciones Públicas;

Las comisiones permanentes y sus actuaciones estarán enmarcadas dentro del Estatuto y Reglamento y estarán integradas por tres miembros, terminaran sus funciones cuando concluya el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformó.

Art. 36.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**CAPITULO II
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, pueden ser reelegidos por una sola vez.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y social de la Asociación;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Asociación;
4. Vigilar el movimiento económico y la organización de la Asociación;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la Asociación, contemplada dentro del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera; y,
7. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 39.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

SECRETARIO

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de inclusión y exclusión de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
4. Llevar el archivo de la Asociación y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
11. Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

TESORERO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas de los socios y demás ingresos lícitos de la Asociación;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General, y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico de la Asociación en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 43.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

VOCALES

Art. 44.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

**TITULO IV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 45.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
2. Desviarse de los fines y objetivos para la cual fue constituida;
3. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
4. Disminución del número de miembros a menos de cinco, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública;
6. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
7. Disolución voluntaria; y,
8. Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 46.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa (90) días, observando siempre las disposiciones del Código Civil para este caso.

Art. 47.- DISOLUCIÓN DE CONTROVERTIDA. - En caso de disolución de controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquiridos serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tengan finalidades similares a las de la Asociación, una vez producida la disolución.

En caso de disolución, de cualquier tipo, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**TITULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio; y,
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

**TITULO VI
REFORMA DE ESTATUTO**

Art. 49.- La Asociación, en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes en la asamblea (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

**TITULO VII
SANCIONES**

Art. 50.- Los socios de la Asociación serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en el Estatuto, siempre observando las garantías constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos a través de las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse en secretaría de la Asociación.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación salvo para su reparación.

QUINTA. - Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio de Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

SEXTA. - Todos los bienes que la Asociación mantenga y obtenga permanecerá a nombre de la misma.

SÉPTIMA. - La Asociación deberá registrar en el Ministerio Sectorial la inclusión y exclusión de socios en el plazo máximo de 30 días posterior a la resolución.

OCTAVA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

ARTICULO SEGUNDO. - En el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución Administrativa, se convocará a la asamblea general para elección del directorio de la “**ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE NAPO**”, y solicitará el Registro del Directorio en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO TERCERO. – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones previstas en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del presente Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – La personería jurídica que se le otorga a la “**ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE NAPO**”, se origina en las disposiciones previstas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017; por lo tanto, esta Asociación no es una organización deportiva y no forma parte del Sistema Deportivo Nacional establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0003-R

Orellana, 08 de enero de 2025

ARTICULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la “**ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL AMATEUR DE LA PROVINCIA DE NAPO**” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su Estatuto.

ARTICULO SEXTO. - Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2, cargar la presente Resolución Administrativa y la documentación correspondiente en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.

ARTICULO SÉPTIMO. - Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Registro Oficial.

ARTICULO OCTAVO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

ARTICULO NOVENO. – Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:

- MD-OT2-2024-0747-I

Anexos:

- asociacion_de_arbitros_de_futbol_amateur_de_la_provincia_de_napo.pdf
- 2025-01_md-ot2-2025-0005-m_aso_arbitros_amateur_napo.pdf

Copia:

Señor Licenciado
López Vargas Mario Alberto

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

dz